

IV COLECCIÓN OBSERVANDO EL PAÍS:
MANUAL CIUDADANO PARA CONOCER Y
PARTICIPAR EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONGRESO





Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia

Observatorio
Legislativo



Hanns
Seidel
Stiftung



Autores Universidad del Rosario:

Sebastián Senior Serrano

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Practicantes del Observatorio Legislativo:

Yandra Alejandra Borda Garzón

Nicole Santisteban Forero

Diseño:

Bibiana Iregui Barrera

Primera edición

Bogotá, D.C. Diciembre de 2023

Este documento se desarrolla en el marco de las actividades del Observatorio Legislativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y es publicado gracias al apoyo de la Hanns Seidel Stiftung. Las opiniones, los comentarios y las posiciones que contiene, constituyen las posturas de los autores y no comprometen, ni necesariamente representan, el pensamiento de la Universidad del Rosario ni de la Hanns Seidel Stiftung.

Escríbenos a: o.legislativo@urosario.edu.co

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de hacer seguimiento a la actividad del Congreso de la República y acercar este importante órgano a la Academia, se creó en el año 2005 el Observatorio Legislativo en la Universidad del Rosario. Con el paso del tiempo, el Observatorio se ha convertido en un canal de contacto entre este órgano y la Universidad, con el que se ha logrado hacer partícipe a la Academia en el proceso de formación de leyes y participar en los debates de especial relevancia para el país, al igual que atender las solicitudes de los Congresistas para contribuir desde el componente técnico a las diferentes iniciativas legislativas. También se han implementado actividades para acercar a la ciudadanía en general con el legislador.

Como parte de esa labor pedagógica, el Observatorio Legislativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, con el apoyo de la Hanns Seidel Stiftung, ha diseñado la colección titulada "Observando el país", con el fin de hacer pedagogía sobre diversas temáticas relacionadas con el Estado colombiano, la democracia y los derechos. En esta oportunidad los fascículos tienen el objetivo de instruir de manera didáctica y sencilla, a los lectores en temas relacionados con el Congreso de la República y los mecanismos para participar en las diferentes instancias que tiene. Esperamos sea un material útil para facilitar el acceso a la información y materializar la participación ciudadana.

Agradecemos a la Hanns Seidel Stiftung por su apoyo incondicional en las 4 versiones que integran la colección.

Paola Marcela Iregui Parra
Directora Observatorio Legislativo.

INDICE

01	Importancia de la participación ciudadana en el Congreso	7
02	Mecanismos de participación ciudadana en el Congreso	8
	Iniciativa legislativa popular ante el Congreso	9
	¿Qué es?	9
	Trámite	10
	Referendo nacional de iniciativa popular	12
	¿Qué es?	12
	Trámite	12
	Consulta popular nacional de iniciativa popular	15
	¿Qué es?	15
	Trámite	15
03	Mecanismos de rendición de cuentas	17
	¿Qué es?	17
	Trámite	18
	¿Cómo participan los ciudadanos?	19
04	Audiencias públicas	20
	¿Qué es?	20
	Trámite	21
05	Peticiones ciudadanas y contacto con el Congreso de la República	22
06	Otras funciones del Congreso de la República	24
	Control político y fiscalización legislativa	25
	Supervisión de las acciones del poder ejecutivo	25
	Evaluación de políticas gubernamentales	26
	Investigación de posibles actos de corrupción	26
	Funciones representativas y diplomáticas	27
	Participación en foros y reuniones internacionales	27

INDICE

06	Establecimiento de relaciones diplomáticas con otros países	27
	Preguntas y respuestas frecuentes	28
	Bibliografía	33

BIENVENIDOS/AS AL TERCER FASCÍCULO DE ESTA COLECCIÓN

En esta entrega crucial, exploraremos la importancia de la participación ciudadana en el Congreso de la República, destacando mecanismos como la iniciativa legislativa popular, referendos y consultas populares que permiten a los ciudadanos influir directamente en la legislación.

Además, desentrañaremos los mecanismos de rendición de cuentas, desde audiencias públicas hasta peticiones ciudadanas, facilitando el diálogo activo entre la población y el Congreso. No solo nos limitaremos a la participación ciudadana, sino que también exploraremos otras funciones del Congreso, como su papel en foros internacionales, el establecimiento de relaciones diplomáticas, el control político y la fiscalización legislativa, así como la evaluación de políticas gubernamentales e investigaciones contra la corrupción.

Únanse a nosotros en este fascinante viaje, donde la voz de los ciudadanos se convierte en un pilar fundamental de la democracia y donde las funciones del Congreso se entrelazan con la construcción activa de nuestra sociedad.



01

IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONGRESO

La Constitución Política de 1991 estableció en Colombia un marco democrático y participativo que implica para los ciudadanos, entre otras, el deber y el derecho de intervenir “en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente”.

Pensar que la participación ciudadana se reduce a la figura del voto, es erróneo. Las decisiones que toma el Estado en sus distintas ramas indiscutiblemente afectan el ejercicio de la ciudadanía y es por ello que los ciudadanos cuentan con distintos mecanismos a través de los cuales pueden manifestar sus preocupaciones e incidir en las decisiones que afectan su día a día.

Existen varias formas y mecanismos de participación ciudadana según el tipo de relación que se tenga con el poder, es decir, ciudadano-gobierno, ciudadano-Rama Judicial y ciudadano-Congreso. Sin embargo, teniendo en cuenta la relevancia de las discusiones que tienen lugar en este último, este fascículo explicará de manera sencilla y práctica el funcionamiento de esos mecanismos, para que como ciudadanos nos apropiemos y los ejerzamos de manera efectiva.¹

¹ Corte Constitucional, sentencia C-150 de 2015.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONGRESO

A continuación, revisaremos **5 figuras de participación** ciudadana en el Congreso, su definición, procedimiento y los medios físicos o electrónicos de contacto que están a disposición de la ciudadanía y que pueden facilitar el ejercicio de estos.




INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR ANTE EL CONGRESO



¿QUÉ ES?

Este mecanismo permite que un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral nacional, es decir, 5% o más de las personas habilitadas para votar, puedan presentar proyectos de ley o de acto legislativo ante el Congreso de la República.

5%  +
Censo electoral nacional

Acá puede conocer el censo electoral actualizado: <https://www.registraduria.gov.co/-Censo-electoral-918-.html>

Sin embargo, hay leyes que no pueden ser objeto de una iniciativa popular, estas son:

1

Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 154, 300, 313, 315, 322 y 336 de la Constitución Política.

2

Presupuestales, fiscales o tributarias.

3

Relaciones internacionales.

4

Concesión de amnistías o indultos.

5

Preservación y restablecimiento del orden público.

TRÁMITE

Para facilitar la recolección de firmas/apoyos que se requieren para radicar la iniciativa legislativa popular, la ley previó un trámite que consta de 2 etapas: (i) previa, que incluye la inscripción de los promotores, inscripción de la iniciativa, recolección de apoyos y certificación de la Registraduría y (ii) discusión y aprobación ante el Congreso.

ETAPA PREVIA



Inscripción del promotor:

Para que la iniciativa popular inicie su trámite es necesario que la persona o grupo de personas que la promueven se inscriban como promotores. El promotor es cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, que será el responsable de las actividades administrativas y financieras de campaña, así como el vocero durante el trámite.

El promotor deberá diligenciar el formulario dispuesto por la Registraduría para radicar formalmente la solicitud, el cual puede ser descargado en www.registraduria.gov.co/-/Mecanismos-de-participacion-664-.html



Inscripción de la iniciativa

El vocero del comité de promotores deberá presentar el formulario que le entregó la Registraduría del Estado Civil correspondiente, diligenciado con la siguiente información como mínimo:

01

El nombre completo y el número del documento de identificación y dirección de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la registraduría correspondiente.

02

El título que describa la esencia de su contenido.

03

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa y el resumen del contenido de la misma y

04

El proyecto de articulado.



Recolección de apoyos

Inscrita la iniciativa legislativa y normativa ante la Registraduría del Estado Civil, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores. Estos contarán, desde ese momento, con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan estos procesos de participación.



Certificación

Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría procederá a verificarlos y para ello cuenta con un plazo de 45 días. Vencido el término de verificación, y si se cumplieron los requisitos, el Registrador certificará el número total de respaldos y el vocero presentará dicho certificado al Congreso, junto con el articulado y la exposición de motivos de la iniciativa legislativa. En caso de que no se logre completar el número de apoyos requeridos, la iniciativa legislativa es archivada.

ETAPA DE TRÁMITE ANTE EL CONGRESO

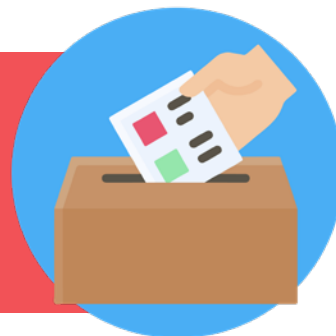
Una vez la iniciativa es radicada por el vocero ante cualquiera de las Cámaras, a su elección, esta surtirá el trámite normal que tienen los proyectos de ley o acto legislativo. Las únicas diferencias con el trámite tradicional es que estas iniciativas tendrán prioridad en el orden del día, el vocero debe ser invitado a todos los debates del proyecto, en los que además podrá intervenir y, en caso de que el proyecto sea negado en comisión, podrá apelar dicha decisión ante la plenaria de la cámara respectiva. Si el proyecto es aprobado con las mayorías requeridas, la iniciativa popular se convertirá en ley de la república.

***Dato:** según información de la Registraduría, en Colombia se han radicado 10 solicitudes de iniciativa popular legislativa, pero ninguna ha culminado su trámite con éxito.

Acá las puedes consultar:

www.registraduria.gov.co/Historico-iniciativas-populares-legislativas-y-normativas.html

REFERENDO NACIONAL DE INICIATIVA POPULAR



¿QUÉ ES?

Este mecanismo permite someter a la decisión de los ciudadanos la aprobación o derogación de un acto legislativo o de una ley. Para que los colombianos puedan convocar un referendo necesitan, al igual que en la iniciativa legislativa, contar con el apoyo del 5% o más del censo electoral, salvo que se trate de un referendo para derogar, pues en ese caso se requiere el apoyo del 10% o más del censo electoral correspondiente.

Las normas que pretendan ser aprobadas o derogadas a través de referendo, tienen los mismos límites temáticos de la iniciativa legislativa, es decir, no pueden tratarse sobre aquellos temas que tengan iniciativa gubernamental ni los relacionados con temas tributarios, fiscales, presupuestales, relaciones internacionales, concesión de amnistías e indultos y de orden público.

TRÁMITE

El referendo de iniciativa popular tiene un trámite que consta de cuatro etapas.

01

ETAPA PREVIA

La primera es la etapa previa, que se realiza de la misma manera que en la iniciativa legislativa¹ e incluye la inscripción de los promotores, inscripción de la solicitud de referendo, recolección de apoyos y certificación de la Registraduría. La única diferencia es que, si se trata de un referendo derogatorio, en la inscripción de la iniciativa se debe incorporar el texto, número y fecha de expedición de la norma que se pretende derogar.

¹ Para ver el paso a paso de esta etapa ir a la descripción que se encuentra en el apartado anterior sobre iniciativa legislativa.

02

ETAPA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REFERENDO EN EL CONGRESO Y EXPEDICIÓN DE LA LEY APROBATORIA DEL REFERENDO

Expedido el certificado por parte de la Registraduría, esta enviará al Congreso el articulado y la exposición de motivos del referendo para que sea aprobado*.

Una vez llega al Congreso, la solicitud cumple con el trámite natural de los proyectos de ley o de acto legislativo, sin embargo, durante el debate el texto no puede ser modificado. La solicitud de referendo se entiende aprobada cuando es votada a favor por la mayoría simple de los miembros de la Plenaria del Senado y de la Cámara de Representantes. Con ello, el Congreso expide la ley aprobatoria de referendo que incluye el texto que se somete a referendo.

***Dato:** Cuando el número de apoyos obtenidos para un referendo de origen ciudadano sea superior al 20% del censo electoral, el Congreso deberá preferir la ley necesaria para la realización del referendo en el término de 20 días, sin oponerse.

referendo de un acto legislativo, el tarjetón, además de lo anterior, debe incluir casillas para emitir el voto a favor o en contra de cada uno de los artículos. En todo caso, habrá una casilla para que se vote el proyecto en bloque, si así lo desea.

***Dato:** Según la ley, el referendo constitucional debe tener un control previo de constitucionalidad, lo que significa que la Corte Constitucional debe verificar que la norma que se va a votar respeta la Constitución. Ese control se realiza después de expedido el certificado por la Registraduría y la votación del referendo se hará dentro de los 6 meses siguientes al pronunciamiento de la Corte.

El referendo se entiende aprobado cuando cuente con el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, siempre que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el

03

ETAPA DE VOTACIÓN DEL REFERENDO

La votación del referendo debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la solicitud y el tarjetón debe contener la pregunta sobre si el ciudadano ratifica o deroga la norma que se somete a referendo, casillas para el sí, para el no y para el voto en blanco y el articulado sometido a referendo.

Si se trata de un referendo constitucional, es decir, un

04

ETAPA DE ADOPCIÓN DEL REFERENDO Y PUBLICACIÓN O DEROGACIÓN DE LA NORMA DEL REFERENDO

Aprobado un referendo, el Presidente de la República sancionará la norma y dispondrá su promulgación en el término de ocho días contados a partir de la declaración de los resultados por parte de la Registraduría.

La decisión adoptada en referendo se denominará acto legislativo o ley y el encabezamiento será: “El pueblo de Colombia decreta”.

***Dato:** Cuando una iniciativa legislativa de origen popular sea negada por el Congreso y archivada, esta puede ser aprobada a través de referendo, en ese caso, ya no se requerirá el apoyo del 5% del censo electoral sino del 10% y los promotores tendrán 6 meses adicionales para conseguir el 5% restante. De conseguirlo, la solicitud de referendo no tendrá que pasar por el Congreso, sino que irá a las urnas directamente, para que sean los colombianos quienes decidan.

***Dato:** Según información de la Registraduría, en Colombia se han solicitado 9 referendos, todos derogatorios, pero ninguno ha culminado su trámite con éxito. Acá los puedes consultar:



Acá las puedes consultar:

www.registraduria.gov.co/Historico-referendo-derogatorio.html

CONSULTA POPULAR NACIONAL DE INICIATIVA POPULAR



¿QUÉ ES?

Es el mecanismo a través del cual se hace una pregunta de carácter general al pueblo sobre un asunto de trascendencia nacional, para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Al igual que en los anteriores mecanismos, los ciudadanos podrán convocar una consulta popular con el 5% de apoyos de los ciudadanos que conforman el censo electoral nacional.

No pueden ser objeto de consulta popular proyectos de articulado, además, las preguntas que se formulen al pueblo deben estar redactadas en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no.

TRÁMITE

La consulta popular de iniciativa popular consta de 3 etapas:

1. ETAPA PREVIA

La primera es la etapa previa, que se realiza de la misma manera que en la iniciativa legislativa y el referendo e incluye la inscripción de los promotores, inscripción de la solicitud de referendo, recolección de apoyos y certificación.

2. ETAPA DE CONCEPTO Y FIJACIÓN DE FECHA

Logrados los apoyos necesarios y emitido el certificado por parte de la Registraduría, el Senado de la República cuenta con un mes para pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a Consulta Popular Nacional. Este concepto no necesariamente debe ser favorable, pero para que el trámite sea correcto, debe solicitarse.

Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento del Senado, el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la consulta, que en todo caso debe ser dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo o del vencimiento del plazo indicado para ello.

3. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El tarjetón debe contener las preguntas redactadas de forma clara, de tal manera que pueda votarse si o no, por cada una de las preguntas. Se entenderá aprobada una pregunta cuando obtenga el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria en una consulta popular, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva. Es decir, si para adoptar la decisión se necesita que el Congreso expida una ley, deberá expedirla dentro del mismo período de sesiones o a más tardar en el período siguiente. Si vencido, este plazo el Congreso no la expidiere, el Presidente de la República, dentro de los 15 días siguientes, la adoptará mediante decreto con fuerza de ley y tendrá dos meses para hacerlo.

***Dato:** En Colombia solo se ha realizado una consulta popular nacional, la consulta popular anticorrupción que no cumplió con la participación necesaria del censo electoral para que fuera aprobada.



03

MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

¿QUÉ ES?

Como se indicó al inicio del fascículo, a los ciudadanos les corresponde vigilar y controlar el ejercicio de los poderes, es por esto por lo que las entidades públicas deben permitir que las inspeccionen y así responder por sus actos. Por lo anterior, todas las entidades del Estado, incluido el Congreso, deben rendir cuentas a la ciudadanía, garantizando la participación y la publicidad durante todo el proceso.



TRÁMITE

Según la Ley 1828 de 2017 los Congresistas deben rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresionales por medio de un Informe de Gestión Anual que contiene la información legislativa que las Secretarías de cada comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista.

Las Resoluciones 02 de 2017 y 01 de 2020* determinan cómo procede la rendición de cuentas por parte de los congresistas. Según esta normativa, cada año, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al 20 de junio, el Congresista debe enviar su informe de rendición de cuentas, que es publicado en la página web de la Cámara correspondiente.

*Las resoluciones pueden ser descargadas en www.camara.gov.co/participacion-ciudadana/rendicion-de-cuentas

***Dato:** Si se convocan sesiones extraordinarias, los 10 días hábiles para rendir el informe de rendición de cuentas se contarán a partir del día siguiente a la finalización de las sesiones.

Toda esta información finalmente es difundida a través de las páginas web y además explicada en una audiencia pública de rendición de cuentas que convocará cada una de las secretarías generales.

Los informes, explicaciones y normativa relacionada con la rendición de cuentas del Congreso pueden ser consultados en:

Cámara de Representantes



Senado de la República



Los informes de rendición de cuentas de cada Congresista pueden ser consultados en:

Senado de la República



Cámara de Representantes



¿CÓMO PARTICIPAN LOS CIUDADANOS?

Existen tres momentos en los que los ciudadanos pueden ser partícipes de la rendición de cuentas. Antes, durante y después de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.



Antes:

A través de los teléfonos, sitios web de inscripción para participar en la audiencia o en los correos electrónicos que las secretarías de cada cámara dispongan para tal efecto, los cuales pueden ser consultados en www.camara.gov.co/participacion-ciudadana/rendicion-de-cuentas donde dice "Reglamento para la rendición de cuentas" o en www.senado.gov.co/index.php/participa en la sección "Estrategia de rendición de cuentas" o en www.senado.gov.co/index.php/transparencia/rendicion-de-cuentas/informes-rendicion-de-cuentas en la sección "comentarios a informes de rendición de cuentas".

Durante la audiencia:

Una vez inscrito puede acudir y participar en la audiencia para exponer los comentarios, propuestas o preguntas que tenga al respecto. El tiempo otorgado dependerá de la cantidad de inscritos y la complejidad de las preguntas.



Después de la audiencia:

Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la audiencia puede participar en la encuesta de rendición de cuentas que puede encontrar en los links ya relacionados.

En todo caso se sugiere estar atento a la página principal de las secretarías generales donde se suelen publicar las fechas y links de inscripción o participación en las audiencias y encuestas relacionadas con la rendición de cuentas.

04

AUDIENCIAS PÚBLICAS

¿QUÉ ES?

Si bien las discusiones de los proyectos, en principio, corresponden exclusivamente a los Congresistas, en ocasiones, para nutrir el debate y conocer distintas posiciones, resulta necesario hacer partícipe a los gremios, expertos y en general a cualquier particular que pueda o quiera, brindar su opinión sobre un proyecto de ley o de acto legislativo que se está debatiendo.

Es por ello por lo que surgen las audiencias públicas, como un espacio en el que la ciudadanía aporta desde su conocimiento a la construcción de la norma.



TRÁMITE:

A través de una proposición presentada a la mesa directiva de cualquiera de las comisiones permanentes, el Congresista interesado solicita la realización de una audiencia pública. Una vez esta es aprobada, la secretaría de la comisión se encarga de fijar fecha y hora para su realización.

La difusión y publicidad de la audiencia citada está a cargo de la secretaría de la comisión, la cual publica la convocatoria en las redes sociales y/o en las respectivas páginas web, así como los formularios de inscripción para aquellos ciudadanos que deseen participar.

En la fecha de la audiencia, los inscritos deberán acudir al Congreso o al medio virtual establecido para recibir su manifestación. En ocasiones, las audiencias públicas se realizan en las regiones con el ánimo de hacer partícipes a todos los colombianos.

Las citaciones a audiencias públicas pueden ser consultadas en cada una de las páginas web de las comisiones, las cuales pueden encontrar al final de este fascículo o en el fascículo primero.

***Dato:** Cualquier ciudadano puede escribir a un congresista, dirigirle una petición o solicitud, en la que le pida que se realice una audiencia pública en determinado proyecto de ley, con el propósito de que dicho congresista haga la respectiva proposición ante la comisión o plenaria.



Congresista solicita una audiencia pública



Se fija fecha y hora



La secretaría de la comisión, publica la convocatoria y formularios de inscripción



Los inscritos deberán acudir al Congreso o al medio virtual



Las citaciones a audiencias públicas pueden ser consultadas en las páginas web de las comisiones

PETICIONES CIUDADANAS Y CONTACTO CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Como ante cualquier entidad o funcionario, los ciudadanos pueden hacer uso de su derecho fundamental de petición ante las secretarías generales de Senado y Cámara y sus respectivas comisiones y miembros.

Dichas peticiones deben ser resueltas, en principio, dentro de los 15 días siguientes a ser radicadas, salvo que se soliciten documentos o información, en ese caso deberán ser resueltas dentro de los 10 días siguientes y si se trata de una consulta relativa al cargo del congresista o de las secretarías, estos tendrán hasta 30 días para resolverla. La petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones pueden radicarse de manera verbal o escrita, por medios virtuales o físicos. Para radicar una petición ante el Congreso puede acudir a los siguientes canales:

Senado:



PBX General:

(57)(601) 3823000

(57)(601) 3824000

(57)(601) 3825000



Unidad de Correspondencia:

Edificio Nuevo del Congreso,

Carrera 7 # 8-68 Bogotá.



Correo electrónico:

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co



También puede enviar la petición directamente a los correos electrónicos de los Senadores, que se encuentran en:

<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/senadores>

Congreso



PBX:

(57) (601) 8770720



Unidad de Correspondencia:

Edificio Nuevo del Congreso,

Carrera 7 # 8-68 Bogotá



Correo electrónico:

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co



También puede enviar la petición directamente a los correos electrónicos de los Representantes, que se encuentran en:

<https://www.camara.gov.co/representantes>

En el caso de las Secretarías Generales de Senado y de Cámara, los ciudadanos pueden enviar sus peticiones, observaciones a proyectos de ley y demás documentos a los siguientes correos: secretaria.general@senado.gov.co y secretaria.general@camara.gov.co. Tratándose de las comisiones constitucionales permanentes, pueden hacerlo a través de estas direcciones electrónicas:

- **Comisión Primera de Senado:**

comision.primer@senado.gov.co

- **Comisión Primera de Cámara:**

comision.primer@camara.gov.co

- **Comisión Segunda de Senado:**

comision.segunda@senado.gov.co

- **Comisión Segunda de Cámara:**

comision.segunda@camara.gov.co

- **Comisión Tercera de Senado:**

comisiontercera@senado.gov.co

- **Comisión Tercera de Cámara:**

comision.tercera@camara.gov.co

- **Comisión Cuarta de Senado:**

comision.cuarta@senado.gov.co

- **Comisión Cuarta de Cámara:**

comision.cuarta@camara.gov.co

- **Comisión Quinta de Senado:**

comisionquinta@senado.gov.co

- **Comisión Quinta de Cámara:**

comision.quinta@camara.gov.co

- **Comisión Sexta de Senado:**

comision.sexta@senado.gov.co

comision6senado@gmail.com

- **Comisión Sexta de Cámara:**

comision.sexta@camara.gov.co

- **Comisión Séptima de Senado:**

comision.septima@senado.gov.co

pqrscomision7@senado.gov.co

- **Comisión Séptima de Cámara:**

comision.septima@camara.gov.co

Las oficinas de las Secretarías Generales de Senado y de Cámara de Representantes están ubicadas en el Capitolio Nacional, mientras que las oficinas de las comisiones se encuentran en el Edificio Nuevo del Congreso.

06

OTRAS FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En fascículos anteriores se explicaron las funciones del Congreso de la República y se profundizó, principalmente, en sus funciones legislativas y constituyentes. A continuación, se explicará el funcionamiento de su labor de control político, judicial y las funciones de protocolo.



CONTROL POLÍTICO Y FISCALIZACIÓN LEGISLATIVA



Supervisión de las acciones del poder ejecutivo

El Congreso de la República tiene entre sus funciones la de adelantar control político al poder ejecutivo, mecanismo a través del cual puede supervisar sus acciones.

De acuerdo con el artículo 233 de la Ley 5a de 1992, las Cámaras pueden citar a control a los ministros de Despacho, mientras que las comisiones permanentes pueden, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Existe también la posibilidad de que el Congreso considere que un Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo no está cumpliendo con las funciones de su cargo o lo está haciendo de manera incorrecta, por lo que debe cesar en el ejercicio del cargo. En ese escenario, las Cámaras están facultadas para promover moción de censura contra dichos funcionarios, para lo cual se necesita de una proposición suscrita por al menos la décima parte de sus miembros. La moción de censura será aprobada, y por ende el servidor público será removido, por mayoría absoluta de la respectiva Cámara. En caso de no obtener dicha mayoría, se negará la moción de censura y el funcionario podrá continuar en su cargo.

Asimismo, las Cámaras y las Comisiones Permanentes pueden formular moción de observaciones frente a los funcionarios respecto de los cuales realice control. Se trata de un mecanismo para llamar la atención del servidor público, pero no conlleva a su retiro del cargo.

Finalmente, es importante señalar que las Comisiones Permanentes pueden citar a funcionarios del nivel territorial para debatir temas que sean del interés de la comisión. Sin embargo, frente a ellos no se pueden formular mociones de censura ni de observaciones.

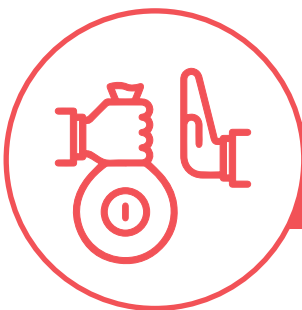


Evaluación de políticas gubernamentales

La evaluación de las políticas gubernamentales se puede realizar a través de las citaciones para debate, pero además el artículo 254 de la Ley 5a de 1992 contempla la obligación de diversas entidades estatales (no solo del Ejecutivo) de presentarle informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión y el cumplimiento de sus funciones.

Es importante anotar que las entidades estatales previstas en dicha norma no son las únicas obligadas a rendir informes al Congreso, pues existen otras leyes que han impuesto tal exigencia a otras autoridades. Además, los congresistas tienen la facultad permanente para solicitar informes en cualquier momento a los funcionarios autorizados para expedirlos.

El artículo 256 de la Ley 5a de 1992 señala que el Congreso, a través de sus comisiones constitucionales, legales o accidentales, podrá evaluar los informes rendidos por las autoridades obligadas. Si el informe no es claro, se puede requerir la presencia del funcionario para que precise lo que haya a lugar. Realizado el estudio, la respectiva comisión puede adoptar un dictamen en relación con la gestión de la entidad.



Investigación de posibles actos de corrupción

Los congresistas pueden realizar debates de control político, constancias e intervenciones en general para denunciar posibles actos de corrupción o cualquier otra posible conducta delictiva que sea de su interés hacer saber a la opinión pública.

Sin embargo, la investigación formal de aquellos hechos solo puede ser adelantada por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes cuando el presunto responsable sea alguno de los aforados señalados en el numeral 3° del artículo 178 de la Constitución. En los demás casos, el congresista habrá de solicitarle a la Fiscalía General de la Nación o a la Corte Suprema de Justicia, según corresponda, que inicie las investigaciones de rigor.

FUNCIONES REPRESENTATIVAS Y DIPLOMÁTICAS



Participación en foros y reuniones internacionales

El Congreso de la República, a través de las Oficinas de Protocolo de Senado y de Cámara, organiza la participación de los congresistas tanto en foros como en reuniones internacionales oficiales donde se tratan diversos temas de interés. Su contenido puede ser académico, político, económico, social, entre otros. Adicionalmente, puede que los congresistas reciban invitaciones individuales para asistir a eventos, foros y demás actividades, a los cuales les es permitido asistir.



Establecimiento de relaciones diplomáticas con otros países

El Congreso tiene funciones de protocolo, las cuales incluyen el recibimiento de Jefes de Estado. Pero, además, puede establecer relaciones diplomáticas con otros países a través de sus parlamentos y, en particular, las organizaciones que agrupan a varios de ellos. Es el caso del Parlamento Latino, el Parlamento Amazónico, el Parlamento Andino y la Unión Interparlamentaria Mundial, escenarios de los cuales hace parte el Congreso de Colombia. Adicionalmente, existen los "Grupos Parlamentarios de Amistad", figura utilizada cuando se asigna a un grupo de congresistas para que sostengan reuniones bilaterales con parlamentarios de otro país. De cualquier modo, es importante anotar que a pesar de lo anterior, el Presidente de la República es quien dirige formalmente las relaciones internacionales del Estado.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

1. ¿El voto es el único medio por el cual puedo ejercer participación ciudadana?

No, la Constitución Política de 1991 estableció en Colombia un marco democrático y participativo que implica para los ciudadanos, entre otras, el deber y el derecho de intervenir “en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente”.

2. ¿Cuál es la diferencia entre la iniciativa legislativa popular y el referendo nacional de iniciativa popular?

La iniciativa legislativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden proponer proyectos de ley ante el Congreso de Colombia, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Por otro lado, el referendo nacional de iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden proponer cambios en la Constitución o en las leyes a través de una consulta popular en la que se vota por una opción u otra. En resumen, la iniciativa legislativa popular propone proyectos de ley al Congreso, mientras que el referendo nacional de iniciativa popular propone cambios en la Constitución o en las leyes a través de una consulta popular.

3. ¿Qué tipo de leyes no pueden ser objeto de una iniciativa popular?

Existen distintos tipos de leyes que no pueden ser objeto de una iniciativa legislativa, ejemplo de ello son: las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 154, 300, 313, 315, 322 y 336 de la Constitución Política; Presupuestales, fiscales o tributarias; Relaciones internacionales; Concesión de amnistías o indultos y Preservación y restablecimiento del orden público.

4. ¿Qué se requiere para poder radicar una iniciativa legislativa popular?

Para poder radicar la iniciativa, existe un trámite que consta de 2 etapas: (i) previa, que incluye: la inscripción de los promotores, inscripción de la iniciativa, recolección de apoyos y certificación de la Registraduría y (ii) discusión y aprobación ante el Congreso.

5. Para radicar una iniciativa legislativa, ¿Es necesario que la persona o grupo de personas se inscriban como promotores?

Sí, para que la iniciativa popular inicie su trámite es necesario que la persona o grupo de personas que la promueven se inscriban como promotores.

6. ¿Cuál es el tiempo dado para la elaboración y entrega de los formularios dados por la Registraduría?

Por regla general, el registrador dispondrá de quince días (15) para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores.

7. ¿Cuánto tiempo tengo para hacer la recolección de firmas para una iniciativa legislativa popular?

Los promotores cuentan con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan estos procesos de participación.

8. ¿Cuánto tiempo tiene la registraduría para verificar la veracidad de los apoyos dados a la propuesta?

Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría procederá a verificarlos y para ello cuenta con un plazo de 45 días.

9. Una vez presentado el proyecto ante cualquier cámara, ¿qué función cumple el vocero?

El vocero deberá ser invitado a todos los debates del proyecto, en los que además podrá intervenir y, en caso de que el proyecto sea negado en comisión, podrá apelar dicha decisión ante la plenaria de la cámara respectiva.

10. ¿Cuáles son los requisitos para poder convocar un referendo?

Los requisitos son:

1. Respeto de Derechos Humanos: La propuesta debe ser conforme a los derechos humanos.
2. Competencia del Congreso o Presidente: La propuesta debe ser de competencia del Congreso de la República o del Presidente de la República.

Pasos:

1. Conformar Comité Promotor: Deben ser 9 ciudadanos e inscribirse como Comité en la Registraduría del Estado Civil de la correspondiente circunscripción electoral.
2. Aval del Comité promotor: La Registraduría del Estado Civil avala al Comité y le da los formularios para recoger las firmas.
3. Recopilación de firmas: Se requiere que al menos el 5% de los ciudadanos

inscritos en el censo electoral firmen los formatos (Aproximadamente 2,5 millones de ciudadanos).

4. Validación de la Registraduría: La Registraduría revisa y valida las firmas.

5. Trámite del Congreso o presidente: Una vez la registraduría avala las firmas se debe iniciar el trámite por el Congreso o por el Presidente.

11. ¿Cuáles son las funciones del Congreso en relación con el control político y fiscalización legislativa?

a) La formulación de preguntas, solicitudes de informes y citaciones a los ministros, altos funcionarios y demás autoridades del gobierno y de las entidades públicas.

b) La realización de debates de control político para discutir temas de interés público y para examinar la gestión del gobierno y de las entidades públicas.

c) La creación de comisiones especiales para investigar temas específicos de interés público.

d) La aprobación del presupuesto nacional y el control sobre la ejecución de este.

e) La aprobación de leyes que regulen el manejo de los recursos públicos y la gestión de las entidades públicas.

f) La aprobación de leyes que establezcan mecanismos de transparencia y acceso a la información pública.

12. ¿Cuáles son los 5 mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de Colombia?

a. La iniciativa legislativa popular: permite a un grupo de ciudadanos presentar proyectos de ley o actos legislativos ante el Congreso de Colombia. Se requiere que el número de ciudadanos sea igual o superior al 5% del censo electoral nacional.

b. El referendo: permite a los ciudadanos someter a votación la aprobación o derogación de un acto legislativo o ley. Para convocar un referendo, se requiere el apoyo del 5% o más del censo electoral, excepto en el caso de un referendo derogatorio, donde se necesita el apoyo del 10% o más del censo electoral correspondiente.

c. La consulta popular: realiza una pregunta de carácter general al pueblo sobre un asunto de importancia nacional, con el fin de obtener su pronunciamiento formal. Se requiere el respaldo del 5% de los ciudadanos que conforman el censo electoral nacional y las preguntas deben ser redactadas de manera clara para que puedan ser contestadas con un sí o un no.

d. Las audiencias públicas: convocan a los ciudadanos para que expresen sus opiniones y propuestas sobre temas de interés público y legislativo. Aunque

la discusión de los proyectos corresponde exclusivamente a los congresistas, las audiencias públicas permiten que los ciudadanos sean escuchados y tengan la oportunidad de influir en las decisiones legislativas

e. Peticiones ciudadanas: los ciudadanos tienen el derecho de presentar peticiones ante las secretarías generales del Senado y la Cámara de Representantes, así como ante las comisiones y los miembros del Congreso.

13. ¿Qué diferencia hay entre un referendo nacional de iniciativa popular y un referendo para derogar?

La diferencia radica en que para que se pueda convocar un referendo se necesita, al igual que en la iniciativa legislativa, contar con el apoyo del 5% o más del censo electoral, mientras que en un referendo para derogar, se requiere el apoyo del 10% o más del censo electoral correspondiente.

14. ¿Cuánto tiempo tiene el senado para pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a Consulta Popular Nacional?

El Senado de la República cuenta con un mes para pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a Consulta Popular Nacional.

15. ¿Cómo se fija la fecha para que se lleva a cabo la Consulta Popular Nacional?

Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento del Senado, el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la consulta, que en todo caso debe ser dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo o del vencimiento del plazo indicado para ello.

16. ¿Cada cuánto un congresista realiza la rendición de cuentas?

Según la normativa, cada año, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes al 20 de junio, el Congresista debe enviar su informe de rendición de cuentas, que es publicado en la página web de la Cámara correspondiente.

17. ¿En qué momentos los ciudadanos pueden ser partícipes de la rendición de cuentas?

En tres momentos:

a) Antes: A través de los teléfonos, sitios web de inscripción para participar en la audiencia o en los correos electrónicos que las secretarías de cada cámara dispongan.

b) Durante: Una vez inscrito puede acudir y participar en la audiencia para exponer los comentarios, propuestas o preguntas que tenga al respecto.

c) Después: Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la audiencia puede participar en la encuesta de rendición de cuentas.

18. ¿Por qué se dan las audiencias públicas?

Si bien las discusiones de los proyectos, en principio, corresponden exclusivamente a los congresistas, en ocasiones, para nutrir el debate y conocer distintas posiciones, resulta necesario hacer partícipes a los gremios, expertos y, en general, a cualquier particular que pueda o quiera brindar su opinión sobre un proyecto de ley o de acto legislativo que se está debatiendo. Es ahí cuando surgen las audiencias públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de 1991
- Corte Constitucional, sentencia C-150 de 2015. MP. Mauricio González Cuervo
- Congreso de la República, Resolución 02 del 26 de diciembre de 2017.
- Congreso de la República, Resolución 01 del 28 de abril de 2020.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 5 de 1992.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 134 de 1994.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1757 de 2015.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1828 de 2017.
- Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://registraduria.gov.co/-Mecanismos-de-participacion-664-.html>)
- Secretaría General del Senado de la República (www.senado.gov.co)
- Secretaría General de la Cámara de Representantes (www.camara.gov.co)



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia

Observatorio
Legislativo



Hanns
Seidel
Stiftung

